

# **El silenciamiento virtual: VPMRG en redes sociales y su impacto en la participación electoral de las mujeres oaxaqueñas**

Gabriela Fernanda Espinoza Blancas<sup>1</sup>

## **I. INTRODUCCIÓN**

La democratización de las plataformas digitales ha rediseñado profundamente las formas de participación política contemporánea. El debate público se ha trasladado de los espacios físicos a los espacios virtuales, permitiendo un flujo de información sin precedentes y una conexión directa entre la ciudadanía y quienes aspiran a representarla. Sin embargo, este cambio de paradigma ha revelado paralelamente una nueva y perniciosa dimensión de discriminación: la violencia contra las mujeres facilitada por la tecnología. En este contexto, el presente trabajo indaga cómo el "silenciamiento digital" —entendido como el conjunto de actos sistemáticos y dirigidos para censurar, inhibir o anular la expresión virtual de las mujeres— opera como un sofisticado mecanismo de opresión estructural y sexismo. Este mecanismo tiene un objetivo claro: marginar a las mujeres de la participación político-electoral y preservar el *status quo* patriarcal en las esferas de toma de decisiones.

El objeto de esta ponencia es analizar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) perpetrada a través de redes sociales, centrándose específicamente en el estado de Oaxaca. Los alcances del trabajo abarcan desde la comprensión teórica de las agresiones digitales hasta sus efectos empíricos en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres oaxaqueñas, proponiendo al final una hoja de ruta institucional para su mitigación. Para lograr esto, se emplea una metodología transversal con enfoque mixto, que incluye el análisis de casos paradigmáticos documentados por las autoridades electorales, la correlación de variables sociodemográficas y de conectividad, y la aplicación de una interpretación jurídica con

---

<sup>1</sup> Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, México. Licenciada en Comunicación. Correo electrónico: gabriela.espinoza@ieepco.mx

estricta perspectiva de derechos humanos y de género. A través de este encuadre, se demuestra que la violencia digital no es un fenómeno aislado o virtualmente inofensivo, sino una extensión directa de la violencia estructural que desencadena un silenciamiento palpable y limita gravemente la participación pública de las mujeres.

## **II. MARCO TEÓRICO: EL SILENCIAMIENTO DIGITAL Y LA EXPANSIÓN DE LA "MANOSFERA"**

Para comprender cabalmente la naturaleza de la violencia política digital, es imperativo situarla en un marco teórico que la reconozca como una forma de violencia estructural, readaptada a los entornos tecnológicos. El concepto de "silenciamiento digital" se refiere al efecto paralizante y coercitivo que tienen las agresiones en línea sobre la libertad de expresión y la participación de las mujeres en el ciberespacio (Jane, 2014: 531-532). No se trata únicamente de insultos esporádicos, sino de campañas coordinadas de desprestigio, *doxing*, acoso sistemático, amenazas de violencia sexual y creación de contenido falso (*deepfakes*) que buscan explícitamente expulsar a las mujeres del debate público. Este fenómeno debe analizarse como una de las manifestaciones más recientes de la reacción patriarcal (*backlash*) frente a los avances normativos y sociales en materia de paridad de género y derechos humanos de las mujeres.

En este sentido, cobra especial relevancia el análisis de la denominada "manosfera" (*manosphere*). De acuerdo con diversos estudios sobre sociología digital, la manosfera constituye una constelación de foros, blogs, sitios web y comunidades en redes sociales unidos por discursos misóginos, antifeministas y de reafirmación de masculinidades hegemónicas (Ging, 2019: 639-640). La expansión de estas subculturas digitales ha normalizado un lenguaje de odio que se traslada rápidamente a la arena política cuando una mujer decide postularse a un cargo de elección popular o ejercer una función pública. Las agresiones originadas o potenciadas por la manosfera no critican el desempeño profesional o las propuestas políticas de las candidatas, sino que atacan su vida privada, su cuerpo, su sexualidad y su idoneidad moral, empleando estereotipos de género profundamente arraigados en la cultura machista.

Desde una perspectiva jurídica, el análisis de este fenómeno nos obliga a interpretar estas conductas a la luz de instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>2</sup> y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)<sup>3</sup>. La violencia política digital vulnera el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia (CIM/OEA, 2017: 12-15), interceptando directamente su derecho a participar en los asuntos públicos en condiciones de igualdad. Así, el silenciamiento digital se consolida como una estrategia de control social y político, un mecanismo de opresión que utiliza la tecnología para reforzar jerarquías de género y castigar la transgresión femenina del espacio público, históricamente codificado como masculino.

### **III. EL CONTEXTO DE OAXACA: DINÁMICAS SOCIOCULTURALES Y VULNERABILIDAD EN EL CIBERESPACIO**

La VPMRG en redes sociales adquiere matices particulares y una gravedad específica al ser analizada bajo el contexto sociopolítico del estado de Oaxaca. Esta entidad caracterizada por su vasta diversidad cultural, su compleja orografía y su singular pluralismo jurídico, donde coexisten el sistema de partidos políticos y los Sistemas Normativos Indígenas (SNI). En este entramado, las dinámicas socioculturales están fuertemente marcadas por un arraigo de roles tradicionales de género y, en muchas comunidades, por sistemas comunitarios donde la participación política de las mujeres sigue enfrentando severas resistencias históricas e institucionales.

La introducción y adopción de las redes sociales en Oaxaca ha ocurrido de manera asimétrica, marcada por una profunda brecha digital. Sin embargo, plataformas como Facebook y WhatsApp se han convertido en herramientas primordiales para la

---

<sup>2</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Texto oficial. [[https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf)]

<sup>3</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Texto oficial. [<https://hist.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convencion-Belem-Para.pdf>]

comunicación comunitaria y las campañas políticas a nivel municipal y distrital. Es en este ecosistema donde la vulnerabilidad de las mujeres se exagera debido a la interseccionalidad de las discriminaciones (Crenshaw, 1989: 140). Una mujer indígena, habitante de una comunidad rural en Oaxaca, que decide contender por la presidencia municipal, no solo se enfrenta al racismo y a la discriminación socioeconómica, sino que al ingresar al espacio digital (o al ser expuesta en él por terceros), se convierte en blanco de una ciberviolencia que amalgama clasismo, racismo y sexismo.

Para dimensionar la presencia de las tecnologías digitales en la vida cotidiana de la población oaxaqueña, resulta pertinente acudir a la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) y al Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA). Estas fuentes permiten aproximarse, desde una perspectiva estadística, tanto a las condiciones de acceso y utilización de internet como a la presencia de conductas de violencia que tienen lugar en los espacios digitales. Su revisión resulta relevante para contextualizar el entorno en el que las mujeres oaxaqueñas ejercen actualmente diversas formas de participación y expresión pública.

Tabla 1. Acceso digital y exposición al ciberacoso

| Nivel de análisis        | Dato                                                                                                                | ¿Qué permite mostrar?                                     | Relación con la VPMRG digital                                                                                                              |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Acceso digital        | En Oaxaca, <b>69.2 %</b> de la población de 6 años y más utilizó internet en 2024, frente a <b>83.1 %</b> nacional. | Existe una brecha digital respecto del promedio nacional. | Permite contextualizar el universo de personas que participan en los espacios digitales de la entidad.                                     |
| 2. Acceso en los hogares | <b>55.5 %</b> de los hogares oaxaqueños tenía acceso a internet, frente a <b>73.6 %</b> nacional.                   | La conectividad no está distribuida de manera homogénea.  | Advierte que el análisis de la violencia digital debe considerar las condiciones particulares de acceso y participación digital en Oaxaca. |

| Nivel de análisis                 | Dato                                                                                                                                   | ¿Qué permite mostrar?                                                                | Relación con la VPMRG digital                                                                                         |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>3. Exposición a ciberacoso</b> | <b>21.3</b> % de las personas usuarias de internet de 12 años y más en Oaxaca experimentó ciberacoso, frente a <b>21.0</b> % nacional. | El ciberacoso constituye un fenómeno relevante entre quienes participan en internet. | Proporciona un contexto general de violencia en los espacios digitales.                                               |
| <b>4. Dimensión de género</b>     | Entre las mujeres víctimas de ciberacoso en Oaxaca, <b>27.4</b> % recibió mensajes ofensivos.                                          | Identifica una modalidad concreta de agresión digital.                               | Permite observar manifestaciones diferenciadas de violencia contra mujeres en el entorno digital.                     |
| <b>5. Anonimato / identidad</b>   | <b>35.9</b> % del porcentaje de mujeres víctimas de ciberacoso, señalaron haber sido contactadas mediante identidades falsas.          | Muestra el uso de mecanismos de ocultamiento de identidad en las agresiones.         | Es relevante para estudiar autoría, identificación de agresores y dificultades probatorias en casos de VPMRG digital. |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024 y del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024, INEGI (2025).

La relevancia de estos datos no se limita, por tanto, a cuantificar la existencia del ciberacoso en Oaxaca, sino que permite aproximarse a un fenómeno con potencial para modificar la manera en que las mujeres se relacionan con los espacios digitales. La violencia ejercida a través de estos medios puede generar respuestas orientadas a reducir la exposición, limitar la interacción o abandonar determinados espacios de participación. De esta manera, la violencia digital adquiere una dimensión que trasciende la experiencia individual de la víctima y puede incidir en las condiciones de participación de las mujeres en el espacio público.

El análisis de casos recientes en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) demuestra que, durante los procesos electorales, perfiles anónimos en redes sociales y grupos de WhatsApp son utilizados para difundir rumores difamatorios (frecuentemente relacionados con la vida sexual de las candidatas o cuestionando su capacidad por "descuidar" a sus familias), fotomontajes y amenazas directas.

Para contextualizar la presencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) en el ámbito digital en Oaxaca, resulta pertinente analizar no únicamente el número de denuncias recibidas, sino también el tratamiento procesal de los asuntos y las características de las conductas denunciadas. En este sentido, la información proporcionada por la Unidad Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, permite identificar, para los años 2024 y 2025, el número de quejas relacionadas con hechos ocurridos en el ámbito digital, los procedimientos que fueron sustanciados mediante el Procedimiento Especial Sancionador (PES), su eventual remisión al órgano jurisdiccional electoral y el sentido de las determinaciones emitidas. Asimismo, la información permite distinguir los asuntos de acuerdo con la afectación denunciada y el sistema electoral en el que se desarrollaron los hechos.

Tabla 2. Denuncias relacionadas con hechos de ámbito digital en Oaxaca 2024–2025

| Indicador                                                   | 2024 | 2025 | Total |
|-------------------------------------------------------------|------|------|-------|
| Quejas recibidas relacionadas con hechos del ámbito digital | 28   | 13   | 41    |
| Quejas sustanciadas mediante PES                            | 2    | 3    | 5     |
| Quejas remitidas al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca | 2    | 2    | 4     |
| Sentencias: existencia de VPMRG                             | 0    | 0    | 0     |
| Sentencias: inexistencia / no acreditación de VPMRG         | 2    | 1    | 3     |
| Ejercicio del cargo                                         | 12   | 12   | 24    |
| Obstrucción al voto, vertientes activa y pasiva             | 16   | 1    | 17    |
| Sistemas Normativos Indígenas                               | 3    | 4    | 7     |
| Sistema de Partidos Políticos                               | 25   | 9    | 34    |

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la Unidad Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), correspondiente a los ejercicios 2024 y 2025.

El análisis comparativo permite identificar algunos cambios relevantes en el comportamiento de las denuncias relacionadas con hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) en el ámbito digital. En conjunto, durante ambos ejercicios se registraron 41 quejas, de las cuales 28 correspondieron a 2024 y 13 al 2025. Lo anterior representa una disminución de 15 quejas, equivalente a una reducción de aproximadamente 53.6 % respecto del primer año analizado.

A pesar de esta disminución en el número absoluto de quejas, se observa un incremento en la proporción de asuntos que fueron sustanciados mediante el Procedimiento Especial Sancionador (PES). Mientras que en 2024 se sustanciaron 2 PES de un total de 28 quejas, en 2025 fueron 3 de las 13 recibidas. En términos proporcionales, ello representa un incremento de 7.1 % a 23.1 %. Este comportamiento no permite, por sí mismo, establecer que durante 2025 haya existido una mayor incidencia de VPMRG, sin embargo, sí muestra una modificación en la relación entre el número de quejas recibidas y aquellas que siguieron esta vía procedimental.

Los datos corresponden a denuncias relacionadas con hechos en el ámbito digital. La presentación de una queja no implica, por sí misma, la acreditación de VPMRG. En el caso de las sentencias, los datos corresponden únicamente a los asuntos remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) respecto de los cuales se cuenta con determinación.

En este sentido, más que considerar las cifras como una medición definitiva de la magnitud de la VPMRG digital en Oaxaca, los datos proporcionados por el IEEPCO constituyen un indicador institucional de las denuncias que llegaron al conocimiento de la autoridad electoral durante el período de enero de 2024 a diciembre de 2025. La valía de esta información radica en que permite identificar patrones que pueden ser profundizados mediante el estudio de las conductas denunciadas, los sujetos involucrados, las plataformas digitales utilizadas, el contexto de las agresiones y, especialmente, los criterios empleados

por las autoridades electorales para determinar cuándo una conducta desarrollada en el espacio digital actualiza —o no— los elementos constitutivos de la VPMRG.

En el contexto oaxaqueño, donde el tejido social comunitario es altamente cohesionado y la "reputación" moral juega un rol definitivo en la legitimidad política, la difamación digital tiene un impacto devastador. Las agresiones en redes sociales no se quedan en el ciberespacio; trascienden al mundo físico, afectando la integridad psicológica de las mujeres, su entorno familiar y su viabilidad política frente a la asamblea comunitaria o el electorado.

Ante ello, es importante precisar que la violencia digital contra las mujeres no constituye únicamente una manifestación de agresión circunscrita al ámbito virtual, sino que produce consecuencias que trascienden el espacio digital e inciden en distintas dimensiones de la vida de quienes la experimentan. En este sentido, Marcela Ríos Tobar (2024), advierte que sus efectos son multidimensionales, pues alcanzan los ámbitos individual, político, laboral y afectivo-familiar. Esta perspectiva permite comprender que las agresiones desplegadas mediante las tecnologías y las redes sociales pueden generar consecuencias que van desde el daño a la honra y la salud mental, el temor por la integridad física y el retiro de las redes sociales, hasta efectos directamente vinculados con la participación política, como el desaliento de los liderazgos de mujeres, la reducción de su participación y la erosión de la libertad de expresión. En consecuencia, la violencia digital debe ser analizada no solamente por la naturaleza de las conductas que la integran, sino también por los efectos que produce en la vida de las mujeres y, particularmente, en sus posibilidades de desenvolverse en el espacio público.

La siguiente tabla se construye a partir de las consecuencias multidimensionales de la violencia política de género en la esfera digital analizadas por Ríos Tobar (2024).

Tabla 3. Dimensiones del impacto de la violencia política de género en la esfera digital.

| Dimensión   | ¿Cómo puede manifestarse?                                                       | Posibles efectos en las mujeres                                                                     |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Psicológica | Ataques, hostigamiento, amenazas, humillaciones, descalificaciones y exposición | Miedo, ansiedad, angustia, afectación del bienestar emocional, estrés y deterioro de la autoestima. |

|                            |                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                            | constante en plataformas digitales.                                                                                            |                                                                                                                                                                                |
| <b>Física</b>              | Amenazas digitales que pueden trascender el espacio virtual y generar temor por la integridad personal.                        | Temor por la seguridad, afectaciones a la integridad física y percepción de riesgo para la propia vida.                                                                        |
| <b>Social y familiar</b>   | Difusión de contenidos que afectan la reputación o generan exposición pública de la vida personal.                             | Aislamiento, afectación de relaciones personales y familiares y retraimiento de espacios sociales.                                                                             |
| <b>Laboral y económica</b> | Ataques vinculados con el desempeño profesional o político, campañas de desprestigio y presión pública.                        | Afectaciones laborales, cambios de puesto, pérdida de oportunidades o consecuencias económicas.                                                                                |
| <b>Comunicativa</b>        | Hostigamiento y agresiones en redes que generan temor a expresar opiniones o participar en conversaciones públicas.            | Autocensura, reducción de la presencia digital y limitación de la libertad de expresión.                                                                                       |
| <b>Política</b>            | Ataques dirigidos a mujeres por su participación política, ejercicio del cargo, candidatura o liderazgo.                       | Desincentivo de la participación política, retiro de espacios digitales, menor participación en el debate público y afectación del ejercicio de derechos político-electorales. |
| <b>Democrática</b>         | La violencia digital genera un entorno hostil que no sólo afecta a la víctima, sino también la participación de otras mujeres. | Efecto inhibitorio sobre la participación política femenina y debilitamiento de condiciones de igualdad en el espacio público.                                                 |

Fuente: Elaboración propia con base en Ríos Tobar (2024), Violencia política de género en la esfera digital en América Latina, International IDEA.

Lo anterior, permite advertir una relación estrecha entre la violencia digital y el silenciamiento de las mujeres en el espacio público. La autocensura y el retiro de las redes sociales, identificados como efectos individuales, no constituyen respuestas aisladas frente a las agresiones, sino mecanismos mediante los cuales las mujeres pueden limitar su propia exposición ante la posibilidad de continuar siendo objeto de ataques. Cuando estas conductas se trasladan al ámbito político, sus consecuencias adquieren una dimensión democrática: la reducción de la participación, el desaliento de los liderazgos de mujeres y la erosión de la libertad de expresión implican que la violencia digital no solamente afecta

a quien la recibe, sino que puede generar condiciones adversas para el ejercicio pleno de los derechos político-electorales. Así, el entorno digital puede convertirse en un espacio que, lejos de favorecer la participación y deliberación pública, reproduzca mecanismos de exclusión que terminan por inhibir la presencia y la voz de las mujeres en la vida política.

#### **IV. IMPACTO ELECTORAL: LA RESTRICCIÓN DIRECTA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**

El núcleo de esta ponencia radica en establecer la causalidad directa entre las agresiones en redes sociales y la restricción efectiva de los derechos de participación electoral de las mujeres. La violencia digital no es un simple "daño colateral" de la contienda política democrática; es una táctica sistemática de fraude a la paridad. A través del análisis cualitativo y cuantitativo, se observa que la VPMRG digital genera un efecto inhibitorio (*chilling effect*) que restringe tanto el derecho a ser votada como el derecho al libre ejercicio del cargo público.

En primer lugar, el hostigamiento digital provoca lo que académicamente se define como "autocensura preventiva". Ante el temor fundado de ser objeto de escarnio público, acoso cibernético y exposición de su intimidad, muchas mujeres en Oaxaca deciden abandonar sus aspiraciones políticas o declinar candidaturas ya formalizadas (Krook, 2020: 145-147). Esta reducción en el universo de candidatas disponibles afecta directamente la calidad representativa de la democracia y pervierte el principio de paridad de género consagrado en la Constitución. Las variables analizadas indican que existe una correlación negativa entre la intensidad de las agresiones digitales en un municipio y la tasa de reelección o permanencia de las mujeres en las contiendas electorales subsecuentes.

En segundo lugar, para las mujeres que logran acceder al cargo (presidentas municipales, síndicas, regidoras, diputadas), el asedio constante en redes sociales constituye un obstáculo cotidiano para el ejercicio de sus funciones. La difusión de campañas de desinformación obstaculiza su capacidad para gobernar, mermando su autoridad y credibilidad ante la ciudadanía. El impacto psicológico de esta violencia es

innegable: ansiedad, depresión, estrés postraumático y un estado de hipervigilancia que drena los recursos emocionales y materiales de las servidoras públicas. De este modo, las agresiones digitales logran su objetivo último: el silenciamiento. Las mujeres políticas reducen sus interacciones públicas, moderan sus discursos, evitan abordar temas controversiales (incluyendo la propia agenda de género) y, en última instancia, son forzadas a abandonar la vida pública, consolidando la impunidad de los agresores.

## **V. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES Y CONCLUSIONES: HACIA UNA RUTA DE ADECUACIÓN NORMATIVA**

En el proceso de reconocimiento y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los entornos digitales, la justicia electoral ha desempeñado un papel fundamental en la construcción de criterios que permiten identificar y sancionar aquellas expresiones y conductas que, bajo la apariencia del ejercicio de la libertad de expresión, vulneran los derechos político-electorales de las mujeres. En este sentido, se pueden advertir algunos de los principales avances alcanzados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la delimitación de los alcances de la violencia digital y su posible configuración como violencia política en razón de género (Tello Mendoza, 2023).

A partir de la revisión de los criterios jurisdiccionales, es posible observar una evolución en la manera de abordar estas conductas, particularmente al reconocer que el debate político y la libertad de expresión encuentran límites cuando las manifestaciones reproducen estereotipos de género, descalifican a las mujeres por su condición de género o tienen como efecto menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales. Desde esta perspectiva, resulta pertinente recuperar aspectos relevantes que la autora identifica respecto de los avances alcanzados por la justicia electoral frente a la violencia digital contra las mujeres:

1. Cualquier mujer víctima de violencia digital puede acudir ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales según corresponda cuando se vean afectadas en el ejercicio de sus derechos políticos.

2. Las autoridades administrativas están facultadas para emitir medidas cautelares una vez que tengan conocimiento de un posible acto de violencia política contra las mujeres en razón de género. Lo cual implica ordenar el bloqueo temporal de los contenidos presuntamente ilícitos hasta en cuanto alcance una resolución definitiva por parte de la autoridad jurisdiccional.

Por lo anterior, los contenidos pueden ser removidos de Internet aun cuando no se identifique a los responsables de la violencia digital, lo cual, si bien no resuelve de fondo el problema, tiene un importante efecto reparador y simbólico para las víctimas y la sociedad.

3. Cada caso debe analizarse por separado, con la debida fundamentación y motivación que ello conlleva en caso de ordenarse, por lo que no implica que las autoridades administrativas y jurisdiccionales pueden ordenar la eliminación de contenidos a capricho de cualquier caso que llegue a su conocimiento.
4. Los partidos políticos tienen la obligación de contribuir a eliminar los estereotipos negativos de género de su propaganda política como entidades de interés público.

Los avances alcanzados desde la justicia electoral, permiten advertir que la violencia política digital contra las mujeres constituye un fenómeno que trasciende la esfera individual y adquiere una dimensión democrática cuando sus efectos inciden en las condiciones de participación de quienes ejercen o aspiran a ejercer cargos públicos. En este sentido, resulta necesario trasladar la mirada al ámbito local para identificar cómo estas expresiones de violencia se manifiestan en el contexto oaxaqueño, caracterizado por una amplia diversidad social, cultural y política, así como por la creciente participación de las mujeres en los espacios de decisión pública. Analizar esta realidad permite dimensionar los desafíos que persisten para garantizar un ejercicio pleno y libre de violencia de los derechos político-electorales de las mujeres en Oaxaca.

Dada la importancia del fenómeno y la magnitud de los efectos del silenciamiento virtual y su impacto perjudicial en la democracia oaxaqueña, es impostergable la implementación de estrategias institucionales contundentes y la adecuación del marco jurídico aplicable. El Estado no puede permanecer inerte frente a la transmutación

tecnológica de la violencia machista. Desde una perspectiva de derechos humanos, se proponen las siguientes rutas de acción:

- A.** Mecanismos de respuesta rápida y medidas cautelares eficaces. Las autoridades electorales, como el IEEPCO y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), deben perfeccionar los protocolos para el dictado expedito de medidas cautelares relacionadas con plataformas digitales. Esto implica establecer canales directos y vinculantes de comunicación con las empresas tecnológicas (Meta, X, Google) para garantizar la eliminación o bloqueo inmediato de contenido que constituya VPMRG, antes de que el daño reputacional y psicológico sea irreparable (Freidenberg y Gilas, 2020: 92-94).
- B.** Reforma normativa y atribución de responsabilidades. Es necesario adecuar el marco jurídico local y nacional para tipificar de manera más precisa las diversas modalidades de violencia política digital. Asimismo, se requiere desarrollar jurisprudencia que flexibilice la carga de la prueba para las víctimas de agresiones digitales, considerando el anonimato y la volatilidad de las pruebas en internet. La creación de unidades de policía cibernética especializadas en delitos electorales y VPMRG es un paso fundamental para rastrear direcciones IP y desarticular redes de financiamiento detrás de las campañas de desprestigio.
- C.** Alfabetización digital y construcción de contranarrativas. La prevención a largo plazo exige estrategias de educación y alfabetización digital con perspectiva de género, dirigidas tanto a las candidatas como a la ciudadanía en general. Dotar a las mujeres de herramientas de ciberseguridad, resiliencia digital y protocolos de actuación frente a crisis en redes sociales es esencial. Paralelamente, las instituciones deben fomentar campañas de concientización que desnormalicen la violencia digital y promuevan una cultura democrática de respeto.

## **VI. CONCLUSIONES**

En conclusión, el silenciamiento virtual constituye una expresión de la violencia política en razón de género que forma parte de las prácticas patriarcales modernas. Lejos

de formar parte del ejercicio legítimo de la libertad de expresión, busca inhibir la participación de las mujeres y debilitar su presencia en la vida pública.

El contexto de Oaxaca, donde convergen dinámicas culturales diversas y una creciente digitalización de la esfera política y contextos culturales complejos, exige un abordaje integral que proteja activamente la integridad de las mujeres en el ciberespacio. Esto requiere fortalecer una respuesta que articule, por un lado, el compromiso institucional con una interpretación jurídica acorde con las nuevas formas de violencia y por otro, a una sociedad consciente de sus efectos. Garantizar entornos digitales seguros no implica restringir la crítica ni limitar la libertad de expresión, sino establecer las condiciones para que ninguna mujer se vea obligada a callar, abandonar la conversación pública o renunciar al ejercicio de sus derechos políticos ante el temor de ser agredida.

En este sentido, la protección de las mujeres en el ciberespacio constituye una responsabilidad compartida y, al mismo tiempo, una condición indispensable para consolidar una democracia verdaderamente igualitaria, incluyente y paritaria.

## **BIBLIOGRAFÍA**

CIM/OEA. 2017. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos.

Crenshaw, Kimberlé. 1989. "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics", University of Chicago Legal Forum, vol. 1989, núm. 1, pp. 139-167.

Freidenberg, Flavia y Karolina Gilas. 2020. ¡Cuando hacer política te cuesta la vida! Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Ging, Debbie. 2019. "Alphas, Betas, and Incels: Theorizing the Masculinities of the Manosphere", Men and Masculinities, vol. 22, núm. 4, pp. 638-657.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024: Reporte de resultados*.  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH\\_24\\_RR.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24_RR.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). *Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024: Principales resultados*.  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2024/doc/mociba2024\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2024/doc/mociba2024_resultados.pdf)

Jane, Emma A. 2014. "'Back to the kitchen, cunt': speaking the unspeakable about online misogyny", *Continuum: Journal of Media & Cultural Studies*, vol. 28, núm. 4, pp. 525-537.

Krook, Mona Lena. 2020. *Violence Against Women in Politics*. Nueva York: Oxford University Press.

Ríos Tobar, M. (2024). *Violencia política de género en la esfera digital en América Latina*. International IDEA. <https://doi.org/10.31752/idea.2024.93>

Tello Mendoza, M. A. (2023). Violencia digital como violencia política en razón de género: apuntes sobre los límites a la libertad de expresión en el debate político. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, (17-18), 113–137.  
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2023.17-18.17944>